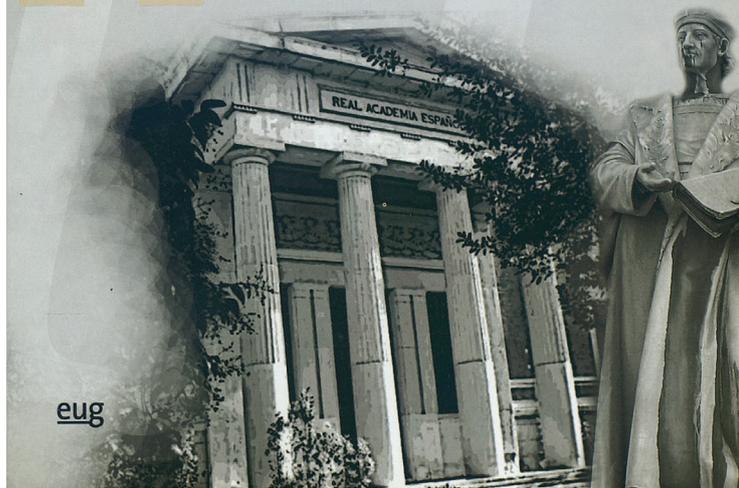


ESTUDIOS DE LENGUA ESPAÑOLA. HOMENAJE AL PROFESOR JOSÉ MARÍA CHAMORRO

JOSÉ MARÍA BECERRA HIRALDO
FRANCISCO TORRES MONTES (eds.)

HOMENAJES



JOSÉ MARÍA BECERRA HIRALDO
FRANCISCO TORRES MONTES
(eds.)

ESTUDIOS DE LENGUA ESPAÑOLA.
HOMENAJE AL
PROF. JOSÉ MARÍA CHAMORRO

EXPEDIENTES DE LA CHANCILLERÍA DE GRANADA SOBRE
EL USO DE LOS TRATAMIENTOS (S. XVIII)*

M^a TERESA GARCÍA GODOY
Universidad de Granada

INTRODUCCIÓN

El régimen estamental consolida en la historia del español un rígido sistema de cortesías lingüísticas, basado en la relación de vasallaje propia del Medievo. Los recursos lingüísticos de tal sistema se orientan a subrayar la férrea jerarquización establecida en el mundo nobiliario. Por ello, no ha de extrañar que, desde la época medieval, proliferen las pragmáticas y cédulas reales destinadas a establecer, oficialmente, el uso de los diversos tratamientos que han de aplicarse en virtud de la calidad del destinatario. La preceptiva oficial sobre las cortesías es especialmente minuciosa cuando trata el uso de títulos honoríficos que deben emplearse, de palabra y por escrito, en los ámbitos político y militar.

Como es sabido, el subsistema de tratamientos honoríficos se compone, sintagmáticamente, de sustantivos abstractos de carácter ameliorativo combinados con formas posesivas de segunda o tercera persona (*vuestra/su majestad, vuestra/su señoría, vuestra/su merced*, etc.)¹. El empleo de tales fórmulas deferentes estaba regulado por los mencionados ordenamientos legales, en los que se determinan los destinatarios que, en orden jerárquico, podían recibir los diferentes títulos. A este marco legal acudían algunos autores de manuales de cartas misivas, para indicar al lector que los modelos lingüísticos contenidos en la obra, respecto del uso de

GRANADA
2008

* Este trabajo se enmarca en dos proyectos de investigación: proyecto I+D+I HUM2007-60546/FILO (*Documentos para la historia de los tratamientos en español (s. XVIII)*) y proyecto de excelencia de la Junta de Andalucía HUM 536 (*Lengua, Historia y Sociedad en Andalucía. Teorías y textos*).
1. V. Lapesa ([1970]/2000: 338).

cortesías, respetaban la legalidad vigente. Sirva de ejemplo la obra de Juan Vicente Pellicer (1616): *Primera parte del estilo y método de escribir cartas missivas, y responder como conviene a ellas, en cualesquier negocios, y coyunturas, conforme a la nueva Pragmática de España*.

Pero el uso de estos rituales cortesés, al final del período clásico, comenzaba a revelar ciertas vacilaciones, debido a la paulatina desvalorización advertida en algunas formas de trato: el ascenso social de determinados grupos había motivado que estos reclamaran la prerrogativa de títulos, en otros tiempos destinados en exclusividad al estamento nobiliario.

La polémica dieciochesca sobre el empleo de los honoríficos no sólo afectó al ámbito social, sino también al jurídico, debido a la indeterminación de destinatarios que presentaban tratamientos como *Señor* ("soberano señor") o *don*. Las representaciones ('memoriales') que, en el setecientos, se elevan al Real Acuerdo de la Chancillería de Granada sobre el empleo de las formas de trato en las salas civiles y criminales, bien pueden interpretarse como síntoma de que el subsistema de honoríficos, enraizado en el régimen estamental, estaba experimentando cambios sustanciales que afectaban al estilo administrativo.

Para ilustrar tales cambios, acudiremos a dos de los expedientes tramitados en la Real Chancillería de Granada sobre este asunto, que revelan las dudas que suscita, en el siglo XVIII, el uso de los honoríficos en el seno de las Reales Audiencias:

- Expediente informando al consejo de su majestad sobre la petición de los escribanos de cámara de la Chancillería de Valladolid, acerca del tratamiento que reciben sus homólogos en Granada (1731). (ARChGr. Real Acuerdo. 5175 (19).
- Sobre el tratamiento en las salas civiles y criminales a los títulos de Castilla (1791). (ARChGr. Real Acuerdo. C-4400 (25).

En este trabajo se presentan la transcripción² de estos expedientes y un somero análisis de los cambios lingüísticos que parecen revelar. El primer documento nos servirá para ilustrar el controvertido uso de *don* en el siglo XVIII. Con el segundo, nos acercaremos al empleo más estamental de la voz *Señor*, que reclaman como tratamiento algunos indios de condición noble.

1. SOBRE EL TRATAMIENTO *DON* EN LAS ESCRIBANÍAS REALES

En el XVIII parece acelerarse el aplebeyamiento de *don* (*LV domnus* 'dueño'). Como es sabido, este tratamiento constituía una prerrogativa que solo el monarca podía conceder individualmente a determinados vasallos. Los súbditos que reciben esta merced real pueden distinguirse del resto, al ser nombrados con el título de

- Para facilitar la lectura se han eliminado las convenciones de la transcripción paleográfica.

don, antepuesto al nombre y apellido. Gran notoriedad en la época de la Conquista alcanzó la noticia de que los Reyes Católicos, en la cédula real de abril de 1492, concedan este título a Colón: "vos podades en adelante llamar é intitular DON Cristóbal Colón"³.

Pero, lentamente, *don* va perdiendo su carácter honorífico y empieza a convertirse en un formalismo del ámbito social, al multiplicar paulatinamente el número de potenciales destinatarios⁴. Tres siglos después de la mencionada cédula real, el desgaste de *don* es un hecho. Es conocida la parodia de Cadalso sobre el abuso de *don* en el español de su época, al que humorísticamente llama "donimania"⁵, puesto que "en nuestro siglo todo el que no lleva librea se llama don Fulano"⁶. La "donimania" que Cadalso advierte en la España del siglo XVIII también se manifestaba en América, donde, hacia 1830, hasta los pardos enriquecidos mandaban a España a comprar un título de nobleza. Esta fue la determinación de un cochero bonaerense llamado "maestro Roque"⁷ que, para contrarrestar su condición social

3. Citado por Thebussem (1888: 9).

4. Sobre los usos de *don* en el español americano del período clásico v. Rojas: 1994; para su evolución en la época de la independencia americana, v. García Godoy 2007: 231-233. Respecto de las diferencias regionales que se advierten en el español Atlántico del siglo XX, v. Carricaburo (1997: 60).

5. "En pocos años ya se propagó la *donimania* (perdonen ustedes la nueva voz), de modo que en nuestro siglo todo el que no lleva librea se llama don Fulano; cosa que no consigieron en illo tempore ni Hernán Cortés, ni Sancho Dávila, ni Antonio de Leiva, ni Simón Abril, ni Luis Vives, ni Francisco Sánchez, ni los otros varones insignes en armas y letras. Más es, que la multitud del *don* lo ha hecho despreciable entre la gente de primorosa educación. Llamarle a un don Juan, don Pedro, don Diego a secas, es tratarle de criado; es preciso llamarle *señor don*, que quiere decir dos veces *don*. Si el *señor don* llega también a multiplicarse en el siglo que viene como el *don* en el nuestro, ya no bastará el *señor don* para llamar a un hombre de forma sin agraviarle, y será preciso decir *don señor*" (Cadalso [1773]/1994: 278-279).

6. Según declara Cadalso, el aplebeyamiento de *don*, en el último tercio del setecientos, es mayor de lo que sugiere Hernández Alonso (1996/7: 87): "[don] se debía dar en el habla desde el rey a los eclesiásticos, a los gentilhombres, a los abogados y médicos; y se extendía progresivamente a los tratos de los mercaderes, negociantes y a algunos profesionales de oficios; siempre ante el nombre de pila".

7. "Había entonces muy pocos carruajes, y menos para alquilar. La sola cochera que existía era una en la calle hoy de Alsina, frente a la gran casa que fue de don Joaquín Belgrano; y era su único dueño un pardo llamado maestro Roque, de la casa de mis abuelos maternos; fue fiel a su ama en la riqueza y la levaba con todos sus nietos en un gran coche que fue de la Virreina Vieja, a presenciar los fuegos artificiales en la plaza de la Victoria, allá por los años 1828 a 31. Era muy lujoso este coche [...]. El maestro Roque había hecho fortuna (que fue lo que le perdió). Pues el diablo, que en querer tiene muchas sutilezas, le tentó por las grandezas, y todo lo echó a perder. No sólo era el único carrosero que había, sino que también era maestro de piano. Vestía de un modo original, con un traje especial y una capa larga color polvillo. Usaba un sombrero de tres picos a la antigua moda, y todo reunido daba autoridad a su persona y profesión. Pero se le metió en la cabeza comprar un título de nobleza, y mandó a España a buscar el Don. Bien caro lo pagó, y vino el título. La maledicencia, que siempre es joven y no envejece, se cebó en él, y en vez de llamarle don Roque, como lo pretendía, le llamaron Roque-don..., maldad que mucho le afectó, y murió al poco tiempo por esta gratitud de sus conciudadanos" (Calzadilla 1982: 7). Para el análisis de estas memorias, v. García Godoy 2007: 232-233.

de pardo, "mandó a España a buscar el Don", aunque "en vez de llamarle don Roque, como lo pretendía, le llamaron Roque-don..., maldad que mucho le afectó, y murió al poco tiempo por esta gratitud de sus conciudadanos".

En la centuria siguiente, el proceso de generalización de *don* se encuentra mucho más avanzado, si nos atenemos al testimonio del Doctor Thebussem⁸, quien, en 1888, sostiene que *don* se aplica ya "al último chisgarabís" y propone esta reforma a la definición académica de la voz: "DON.- Título honorífico y de dignidad, que se daba antes a muy pocos, aun de la primera nobleza; que se hizo después distintivo de todos los nobles, y que hoy se otorga á todo bicho viviente y mugiente" (Thebussem 1888: 23-24).

Según mis pesquisas, uno de los documentos más tempranos que informan sobre la generalización de *don* en el ámbito administrativo es el expediente de 1731 de la Chancillería de Granada. En él se encuentra la petición al Consejo realizada por los escribanos de Cámara de la Chancillería de Valladolid, quienes, acomodándose a los modernos usos lingüísticos, solicitan poder emplear en sus oficios el tratamiento *don*, "formalidad tan regular oy en todas clases", aunque "en la Creacion de dha Chancillería y ofizios no se estilava". Esta petición se formula al Consejo por un problema suscitado en la Chancillería vallisoletana: un litigante ha querido impugnar determinados pleitos, hasta que no se elimine de ellos el tratamiento de *don* a los escribanos reales, con el argumento de que es un título que nunca se ha empleado en las audiencias. Por este motivo, Mathías Obejero y Gómez, en nombre de los escribanos de Valladolid, solicita la declaración de los títulos aplicables a quienes ocupan oficios en las escribanías de cámara, a la vez que pide se les informe de cuál es el uso vigente en la Chancillería de Granada (1). El Presidente del Consejo remite la consulta al Presidente de la Chancillería granadina (2) y éste, tras consultar con sus escribanos de número (3), responde que los que ejercen el oficio de escribano real pueden usar el tratamiento *don*:

(1)

M. P. S^{mo} Mathías Obejero y Gomez en nre de los s^{mos} de Camara de la Chancillería de la Ciudad de Valladolid: Digo que desde la Constitución de ella han corrido con la asistencia en las salas autorizando los Autos extendiendo todas las sentencias y Confandoseles las Cosas del mayor siglo, guarda y custodia de los pleitos con asiento ymediato a los relatores, siendo prezisa su asistencia para la formalidad de las salas, usando de la zeremonia de capilla y gorro, y con la preeminencia de hablar y responder desde su asiento sin yntervenir en otras algunas dependencias que no dependan de sus ofizios, y sin executar escrituras, Poderes, ni las demas Cosas Correspondientes a s^{mos} reales o numerarios, havien dose tenido siempre semejantes empleos por de la mayor estimazion y honrra de aquel tribunal, y como tal los

8. Estos testimonios de Cadalso y Thebussem, unidos a los comentarios de Mesonero Romanos y de Domínguez sobre el empleo de *don* en el período moderno, se recogen en García Godoy 2007: 228-231.

que los han exercido y exercen, han sido y son personas de la Calidad ynteligencia y zircunstancias Correspondientes, y con motivo de que en la Creazion de dha Chancillería y ofizios no se estilava la formalidad tan regular oy en todas clases de ponerse *Don*, en los títulos y referendatas en tanto grado que ni aun los Ministros Superiores usaron de él, en sus firmas Como es notorio, los suplican/[1v] tes han continuado yngenuamente en este estilo sin embargo de que en el tratamiento verbal delos Ministros superiores no se les ha negado ni enpublico ni enparticular ni puesto espezial reparo, hasta que por hauerse pedido en el R^o Acuerdo por zierto litigante que algunos de los suplicantes mis partes, diesen Varias Zertificaciones y notizias de diferentes pleittos tratandoles de Don, no se dio expediente hasta que se quitasse Semejante palabra con cuio motiuo mis parttes ocurrieron extrajudicialm^{te} a cada vno de los Ministros representandoles el dolor de semejante exemplar quando no le hauia en la vra Chancillería de Granada y demas Audiencias del Reyno, como es notorio, en que ynconcusamente refrendan con semejante Calidad, sin ser de menor estimazion los empleos en uno que en otro tribunal, cuias escrivanias de Camara desde la creazion han conseguido de S.M. los mayores honores, con merzedes de secretarios y otras, por lo que ocurren a la Benignidad de V.A. mas por la autoridad de sus ofizios, queopone el honor de sus personas, porque este le califican en aquella vra chancillería siempre quepretenden entrar enellos: en esta atencion = Suplico a V.A. se sirva mandar por via/ [2r] de Declaracion de sus Titulos, no se les embaraze, puedan continuar, y usar de semejante prenombre en las referendatas de los Despachos, y lo demas que a mis parttes se les ofrezca, en que rezuiuran merzed con Justtizia que pido =

Mathias Obejero y Gomez

(2)

En el Consejo se à presentado el pedimento de los S^{mos} de Camara de la Chancillería de Valladolid, cuia copia es la adjunta, en que pretenden no desembaraze intitularse y firmar con Don, y deseando para tomar resolusion, enterarse de lo que en el supuesto se practica en esa Chancillería Ha acordado le informe por mi mano lo que en el supuesto ocurre, y se ofrezcise, y para q V.s. se halle enterado y lo haga presente en el acuerdo para su inteligencia y cumplim^{to} se lo participo de orden del Consejo:

Dios G^{te} à V.s. m^{te} años como deseo

Madrid y Agosto 28 de 1731

D^o Mig^l Frz. Munilla

D^o Bar^{on} de Heras y Larrategui.

(3)

M.P.S.

Los es^{mos} de Camara y Crimen y Hixosdalgo desta Corte Dezimos que en el motivo de Hauerse embarazado p^o el R^o Acuerdo de Valladolid a los es^{mos} de Camara y demas

de aquel tribunal Vsaen del Prenombre de don en sus refrendatas y zertificaziones se dio queja al Vro R¹ Consejo donde en vista de la representaz^{on} que hizo aquella chanzilleria vro fiscal Mando se ynformase p^r vro R¹ Acuerdo desta corte y teniendose presente todo lo referido por decreto de ocho este presente mes y año se Mando que en conformidad del estilo y practica desta chanzilleria no se les embarzase de que Usasen del referido prenobre como consta dela zertificazion dada p^r el secretario de Gobierno de que hazemos desmostraz^{on} y para que en todo tiempo conste p^r lo que a nosotros toca, a V.A. sup^{ra} se guarde y obserbe y ponga a continuaz^{on} de los autos que Vbiere en esta corte sobre lo referido y demas de sus preeminencias poniendo en cada una de las salas para que Conste Zertificazion de lo referido pr[iv] Dn Pedro dela Cueba vro secretario y del R¹ Acuerdo que en ello rezibiremos Mer¹ con Just¹ que pedimos.

Del contenido de los citados documentos cabe interpretarse que, en el ámbito administrativo, existían mayores reticencias a aceptar el aplebeyamiento que *don* estaba alcanzando en el uso general del español dieciochesco. Además, este expediente nos confirma los obstáculos que encuentran los escribanos de más alto rango cuando intentan incorporar a sus escritos innovaciones lingüísticas refrendadas por el uso, si tales innovaciones afectan a los rituales cortesés regulados, secularmente, por una estricta preceptiva legal.

2. EL USO DE SEÑOR ('SOBERANO SEÑOR') EN LAS AUDIENCIAS

La voz *señor*, como forma de cortesía, presentaba dos usos distintos en el siglo XVIII: 1) en el ámbito social, *señor* (+ *usted*) se empleaba como fórmula de respeto y 2) en el ámbito público, *Señor* (+ formas honoríficas) se aplicaba a los estamentos privilegiados para expresar la máxima reverencia. El primer uso comenzaba a estar generalizado. Por el contrario, el empleo más político, de resonancias medievales, parecía estar restringido al ámbito administrativo, especialmente escrito. El valor nobiliario de *Señor*, seguía vigente en las representaciones, cartas y manifiestos que se dirigían al Rey, como recogen los manuales de cartas misivas de la época⁹. Esta convención retórica, consolidada en la historia del español para dirigirse a los soberanos, es el objeto de la consulta que el Marqués de Bajamar hace a la Chancillería de Granada (4), habida cuenta

9. El *Nuevo estilo y formulario de escribir cartas misivas...* Escrito por un curioso incluye cartas dirigidas al rey y todas comienzan con el tratamiento SEÑOR (v. *Nuevo estilo cartas misivas* 1747, 58-63); igualmente, el tratado de Antonio Begas, recoge el capítulo "Fórmula de hacer memoriales", en el que se prescribe el uso de SEÑOR al comienzo del documento destinado a la autoridad real (Begas 1796, 24-34).

de que algunos nobles de Chile y Lima¹⁰ han solicitado al Consejo de Indias se les otorgue el tratamiento de *Señor*, cuando comparezcan en las causas civiles y criminales. El Presidente de la Chancillería pide a los escribanos de cámara que informen sobre el tratamiento que reciben los títulos de Castilla en las salas granadinas y estos, como puede verse en (5), responden que, en la historia de los procesos judiciales de esa Chancillería, nunca se ha dado ese tratamiento a los nobles. Esta información es la que figura, de nuevo, en la respuesta del Presidente de la Chancillería al Marqués (6).

(4)

El Conde de la Conquista vecino de la Ciudad de Santiago de Chile, y otros títulos de Castilla que lo son de la capital de Lima, tienen instancia pendiente en el Consejo de Yndias sobre que se les de por aquel superior gobierno y R¹ Audiencias el tratamiento de *Señor* en los asuntos que litiguen como Partes; y deseando el Rey que sus Audiencias de Indias se conformen en esto con el estilo de las principales de esta Península según lo determinado en las Leyes Municipales de aquellos Dominios, prevengo a V.S. de orden de S.M. informe la practica que en tales casos se observa en esa Chancillería. Dios guarde a V.S. m¹ a¹ San Lorenzo 16 de Noviembre de 1791.

El Marq¹ de Bajamar

(5)

Illm¹ Sñ¹

Señor

Los Es¹ De Cam¹ de esta R¹ Aud¹ y Chanz¹, q¹ aquí firmamos en obedecim¹ de lo mandado p^r V.S.Y. en su providencia de veinteycinco de Nov¹ Proximo pasado para que informemos acerca del tratamiento que se da en las salas deste Tribunal a los Títulos de Castilla lo que podemos y devemos exponer en el asunto es que en la época presente ni en tiempo alguno se a dado tratam¹ a los Títulos de Castilla, así en las Providencias que da el Tribunal como en los Despachos q¹ se libran para el Cumplim¹ dellas, según así aparece de los procesos que existen en nuestras respectivas Esc¹ de Cam¹.

N¹ S¹ G¹. La Ympor¹ Vida de V.S.Y. los m¹. a¹. q¹
Puede: Gran¹ y Diz¹ de 1791.

10. Hubo otros intentos americanos de revitalizar este uso estamental de *Señor*. Así, en 1825, los diputados argentinos que están buscando una fórmula de tratamiento idónea para parlamentar reflexionan sobre la pertinencia de recuperar este viejo tratamiento para referirse al congreso como corporación. Sobre las dudas lingüísticas que suscitaba este uso en la modalidad argentina decimonónica y sobre la acalorada disputa que mantuvieron al respecto los diputados Agüero, Gómez y Funes en la sesión de 13 de enero de 1825, puede verse García Godoy (2005: 88-90).

(6)

[...] los Es¹ de Camara [de la Real Chancillería de Granada] a quienes pedi el correspondiente ynforme resulta que en ella ahora ni en tiempo alguno se ha dado ni da el tratamiento de Señor en las salas civiles, criminales, ni en el r¹ Acuerdo, a los títulos de Castilla cuia practica no solo se observa en los autos y providencias del tribunal, R¹ Provisiones y cartas ejecutorias sino en los escritos pedim¹ y alegatos que a su nombre se presentan en voz [...]

Es quanto puedo manifestar a V.E. contrayendome a la pregunta que de orden de S.M. se sirvio v.e. hacerme en papel el 16 de Nov¹ del año proximo [pasado].

Dios gu¹ a V.E. m¹. a¹.
Granada 11 de En¹ de 1792.

De los dos expedientes transcritos parece desprenderse que la Chancillería de Granada, en el siglo XVIII, era el órgano que marcaba la pauta sobre el empleo de las cortesías en el ámbito jurídico-administrativo, ya fuera para autorizar innovaciones que nunca se habían estilado en las escribanías reales (el tratamiento *don* a los escribanos de número) o para rechazarlas (el honorífico *Señor* aplicado a los títulos de Castilla, cuando comparecen en las audiencias como litigantes).

4. CONCLUSIÓN

Uno de los principales capítulos de la historia de los tratamientos en español consiste en el trasvase de fórmulas honoríficas, propias del ámbito administrativo, al uso general. El ejemplo más paradigmático lo encontramos en *vuestra merced*, título de rancio abolengo que, tras un proceso de gramaticalización, se despoja del contenido honorífico y se habilita como mera forma de respeto. Para reconstruir cabalmente este recorrido diacrónico, la perspectiva de la historia externa de la lengua puede ser clave. Solo atendiendo a la preceptiva oficial sobre el uso de cortesías y a memoriales como los estudiados aquí, el historiador de la lengua podrá determinar las circunstancias extralingüísticas que propiciaron la nivelación social de algunos honoríficos en el siglo XVIII.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BEGAS, J.A., (1796), *Nuevo estilo y formulario de escribir cartas misivas, y responder a ellas, en todos géneros de especies de correspondencia, reformado según el estilo moderno y añadido en esta última edición*. Barcelona: Por los consortes Sierra y Martí.
CADALSO, J. (1773-4): *Cartas marruecas* (ed. De Joaquín Arce). Madrid: Cádiz.
CALZADILLA, S. (1982): *Las beldades de mi tiempo*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

- CARRICABURO, N. (1987): *Las fórmulas de tratamiento en el español actual*. Madrid: Arco Libros.
HERNÁNDEZ ALONSO, César (1996-1997): "Ceremonial, cortesía y tratamientos en España a la llegada de los Borbones" en *Homenaje al Dr. Germán de Granda I, Anuario de Lingüística Hispánica*, XII-XIII, 85-100.
GARCÍA GODOY, M¹ Teresa (2005): "Estilo cortés y tratamientos honoríficos en los orígenes del constitucionalismo argentino" en *Revista Internacional de Lingüística Iberoamericana*, 5, 79-96.
— (2007): "Cambios en las fórmulas de tratamiento del español decimonónico: actitudes lingüísticas" en Luis Francisco Cercós García et alii (eds.), *Retos del hispanismo en la Europa Central y del Este (Cracovia, 14-15 de octubre de 2005)*, Madrid: Palafox & Pezuela, 227,234.
LAPESA, Rafael (1970), "Personas gramaticales y tratamientos en español" en *Homenaje a Menéndez Pidal*. Madrid: Universidad de Madrid, IV, 121-167; 2) (2000), en: *Estudios de morfosintaxis histórica del español*. Madrid: Gredos, II, 311-345.
NUEVO ESTILO CARTAS MISIVAS = *Nuevo estilo y formulario de escribir cartas misivas y responder a ellas en todos géneros, y especies de correspondencia a lo moderno, conforme al uso que oy se practica (...)* Escrito por un curioso, vecino de Orihuela. Madrid: A costa de Pedro Vivanco.
ROJAS, Elena (1994): "Sobre algunas fórmulas de tratamiento. Su valorización y desvalorización a través del tiempo" en *Actas del III Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española (Salamanca, 22-27 de noviembre de 1993)*, I, 535-543.
THEBUSSEM, D. (1888), *Señor y Don*. Madrid.